



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 073 - 2014

20 JUN. 2014

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTOS:

El Informe N° 022-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 20 de junio de 2014, suscrito por los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, donde se pronuncia sobre las responsabilidades sobrevinientes del Informe N° 001-2013-2-3347 – "Examen Especial a la gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – Periodo 2011-2012", emitido por el Órgano de Control Institucional de SERPAR-LIMA, y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Ordenanza N° 1784 publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2014 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 1° del Estatuto aprobado por la ordenanza indicada precedentemente, precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana;

Que, en el "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – período 2011-2012" se formulan las siguientes observaciones: **OBSERVACIÓN N° 01:** *Apartes reglamentarios caducados para que en la actualidad cuentan con edificación integral funcionando operativamente para las fines que fueron creados.* **OBSERVACIÓN N° 02:** *Resolución de Caducidad emitidas sin sustento ni contempladas en el normativo administrativo institucional.* **OBSERVACIÓN N° 03:** *No se ha efectuado el ajuste integral al 31 de diciembre de 2011 a los valores orancelarios de las terrenos que constituyen aportes reglamentarios y que conforman el monto contable 20 mercaderías manteniéndose a valores orancelarios del 2009;*

Que, con respecto a la **Observación N° 02** el Informe Especial señala que de la evaluación de los expedientes de valorización, apreció que la Gerencia Administrativa es quien emite las Resoluciones que aprueban las Valorizaciones de los aportes para parques zonales, las que son remitidas a los interesados y a la Sub Gerencia de Tesorería conjuntamente con el expediente para el cobro de los aportes. Cumplido el plazo de 30 días y no habiéndose presentado el recurrente para hacer efectivo el pago de los aportes, la Sub Gerencia de Tesorería informa a la Gerencia Administrativa que las citadas Resoluciones han perdido su vigencia. En ese contexto, la Gerencia de Administrativa emite una Resolución declarando la Caducidad de la valorización aprobada;





Que, sin embargo –señala- tal procedimiento no está amparada en ninguna Directiva interna, TUPA, ROF, MOF. etc., ni está comprendido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, es por ello que casos de expedientes organizados con valorizaciones de aportes en sumas bastante significativas fueron declarados en caducidad al no haber cancelado en dinero sus aportes. Sin embargo, todas ellas están con las obras terminadas, concluidos, operando y funcionamiento, sin haber cancelado sus aportes. Estas son las siguientes: Cooperativa de Servicios Especiales Túpac Amaru II, ubicado entre la Av. Nicolás de Arriola y Av. San Juan, parcela 2, distrito de San Luis. Fue declarado caducado mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1484-2011 del 02/12/2011 recibida el 12/12/2011 por la Cooperativa, no se advierte documentos emitidos por la Sub Gerencia de Tesorería anticipándose que su deuda está por vencer; Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejército – ORES FOVIME, ubicado en la calle Paul Harris s/n, esquina con pasaje peatonal – Urb. Húsares de Junín, colindante a la Urb. Santa Mónica, distrito de San Isidro. Fue declarado caducado mediante la Resolución de Gerencia Administrativa N° 857-2011 del 06/07/2011, no se advierte documentos emitidos por la Sub Gerencia de Tesorería anticipándose a que su deuda está por vencer; Club Regatas Lima, ubicado en Km. 20.S de la Panamericana Sur en el distrito de Villa El Salvador. Fue declarado caducado mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1490-2012 del 22/11/2012, no se advierte documentos emitidos por la Sub Gerencia de Tesorería anticipándose a que su deuda está por vencer; San Fernando S.A., ubicado en la altura del Km. 40 entre el cruce de la autopista Panamericana Sur y Avenida Antigua Panamericana Sur. – Fue declarado caducado mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1038-2011 del 18/08/2011, no se advierte documentos emitidos por la Sub Gerencia de Tesorería anticipándose a que su deuda está por vencer;



Que, el informe de Control precisa que de la información proporcionada por la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario de SERPAR-LIMA se ha logrado cuantificar todas las Resoluciones de Gerencia Administrativa, que suman cantidades significativas que representan casi el importe de un Presupuesto Anual de la Entidad;



Que, dicha, situación inobserva lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 045-2002 del 28/01/2002, que aprueba la Directiva N° 002-2002/SERPAR-LIMA/OGA/MML "Registro y Control de Resoluciones de Gerencia General sobre Valorización de Aportes", Capítulo IV Normas Generales numeral 4.1.2 que indica que las valorizaciones de 30 días son las correspondientes a trámites de Habilitación Urbana, Sub Divisiones y Edificaciones que se encuentran en proceso constructivo y que no pueden ser exigibles coactivamente por cuanto aún no existe el hecho materia de valorización. En caso de no ser canceladas dentro de los 30 días calendarios siguientes a su notificación pierden vigencia;

Que, también se inobserva lo dispuesto en el artículo 21° De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", que señala a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, el Examen Especial señala que las Resoluciones de Gerencia administrativa que declaran la caducidad de los aportes reglamentarios correspondientes para parques zonales convalida la inexigibilidad de los mismos, ello en mérito al exceso de discrecionalidad y facultades de la citada Gerencia en emitir Resoluciones de Caducidad que no están contemplados en la normatividad institucional;

Que, es pertinente indicar que en esta Observación se encuentra comprendidas los siguientes funcionarios y ex funcionario: -Abog. Gloria Angélica Chávez Idrogo, Ex Gerente de Administración; - CPC. Patricia Luz Barrionuevo Zúñiga, Ex Gerente de Administración (e); - Sr. César Luis Velazco Portocarrero, Ex Gerente de Administración; - Ing. Pedro Calcina Huanca, Gerente de Administración; y, - Abog. Luis Max Villavicencio Torres, Director de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, el Informe, de conformidad al texto del literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 -- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que los exámenes y/o Informes emitidos por un Órgano de Control constituyen prueba pre constituida y existiendo indicios de la comisión de faltas administrativas cometidas presuntamente por la ex funcionaria, llega a las siguientes conclusiones y recomendaciones respecto a la Observación N° 2: Que se aperture proceso administrativo disciplinario contra doña Patricia Luz Barrionuevo Zúñiga, ex Gerente de Administración (e), por la Observación N° 2 del Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, período comprendido desde el 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012, al haber laborado en SERPAR bajo el régimen CAS y haber contravenido la obligación prevista en el inciso a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175;

Que, es así que mediante Resolución de Secretaria General N° 019-2014 se resuelve aperturar proceso administrativo disciplinario a doña Patricia Luz Barrionuevo Zúñiga, ex Gerente de Administración (e);

Que, al apreciar los cargos de notificación de la acotada Resolución de Gerencia General se puede concluir que ésta ha sido notificada conforme al procedimiento establecido en los artículos 21° y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en adelante LAPG modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24.JUN.2008, tan es así que la procesada administrativamente ha efectuado oportunamente sus descargos;

Que, cabe indicar de manera de antecedente que mediante Resolución de Secretaria General N° 062-2014 de fecha 16/JUN/2014 se resuelve **EXIMIR DE TODA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** tanto doña Rosa María Jarama García, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, así como doña Josefa Ida Rojas Coronado en su calidad de Sub Gerente de Control y Aportes de SERPAR-LIMA, de los descargos señalados en la Observación N° 1 del Examen Especial, y asimismo **EXIMIR DE TODA RESPDNSABILIDAD ADMINISTRATIVA** tanto a doña Gloria Angélica Chávez Idrego en su calidad de ex Gerente de Administración, así como don Luis Max Villavicencio Torres en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal de SERPAR-LIMA, de los cargos señalados en la Observación N° 2 del Examen Especial;

Que, a través del documento con Registro N° 115312-2014, doña Patricia Luz Barrionuevo Zúñiga, ex Gerente de Administración (e), efectúa su descargo señalando principalmente lo siguiente: a) No compete a la Gerencia de Administración sino a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, las funciones de verificar las fuentes generadores de los aportes y de advertir que éstos no sólo existen sino que también sobre ellos se ejecutan actividades comerciales y otras; b) Sin embargo resulta saludable que las actualizaciones de oficio ya se estén implementando a la fecha, y resultaría más coordinado, más expeditivo y especializado, que se modifique el rol funcional de la GAPI y la Subgerencia de Aportes, a fin de que esta última emita las resoluciones que aprueben las valorizaciones de los aportes para Parques Zonales; c) En las resoluciones de caducidad de cobro de aportes emitidas por la Gerencia de Administración, dicho término (caducidad) siempre ha sido entendida como pérdida de la vigencia, si ello no fuera así, hubiera resultado la palabra caducidad una puerta a la pérdida del derecho a cobrar el aporte, en todas aquellas valorizaciones que se aprobaron y no se cancelaron en su oportunidad, bastándoles a los administrados no pagar en el plazo de 30 días. Ello nunca ha sucedido, pues el pago del aporte es una obligación que necesariamente debe ser cumplida a efectos de que las Municipalidades distritales expidan las resoluciones administrativas que aprueban las habilitaciones urbanas en las etapas de recepción de obras o la conformidad de obra; d) El uso del término caducidad, se dio en el entendido de que la valorización aprobada y no pagada en el plazo otorgado, perdía vigencia, que conlleva necesariamente a la entidad a actualizar el monto de la valorización aprobada y no pagada. Nunca se observó por la entidad que el término caducidad perjudicaba la facultad de



SERPAR, pues siempre se entendió ese término como pérdida de la vigencia; e) La resolución de caducidad se amparaban en la Resolución de Gerencia General N° 045-2002 del 28/ENE/2002, que aprueba la Directiva N° 002-2002/SERPAR-LIMA/OGA/MML "Registro y Control de Resoluciones de Gerencia General sobre Valorización de Aportes", Capítulo IV Normas General numeral 4.1.2, pues el término "pérdida de vigencia" fue abordado como "caducidad"; f) Eso era una costumbre de la Entidad. En todo caso, considera que los correctivos que tengan que darse no es a nivel de funcionarios sino de instrumentos de gestión; g) Señala que con la lógica de la observación efectuada en el Examen Especial, serían comprendidos desde el Gerente de Asesoría Legal, como el Gerente General, la Gerente de GAPI hasta el propio Jefe de OCI por las razones que ahí señala;

Que, luego de revisado el Informe, la Resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario y los descargos efectuados por la procesada, la CEPAD determina que las cuestiones a dilucidar son las siguientes: a) Si la procesada administrativamente tiene responsabilidad o no, en los hechos que han configurado la comisión de una presunta falta administrativa; y, b) Si la procesada al ser responsable administrativa de los hechos señalados en los antecedentes del Informe del visto, que sanción administrativa recomendaría la Comisión;

Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 29849, Ley que elimina progresivamente el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 e incorpora derechos laborales, agrega en la última norma mencionada, el artículo 9° referido a "Obligaciones y responsabilidades administrativas", que señala que son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, entre otros la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora;

Que, el inciso a) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala como una de las obligaciones de los empleados públicos, el cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público;

Que, analizando los hechos y aplicando el criterio de Causalidad prevista en el artículo 230° numeral 8) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a que "La responsabilidad debe caer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", podemos establecer lo siguiente: **Con respecto a la Observación N° 2, "Resolución de caducidad emitidas sin sustento ni contempladas en la normativa administrativa institucional"** se indica lo siguiente: - El sustento de la observación es que doña Patricia Luz Barrionuevo Zúñiga en su calidad de Gerente de Administración (e) ha emitido resoluciones que establecen la caducidad de las valorizaciones de los aportes para parques zonales que han perdido su vigencia sin contar con una base legal. En el contexto, la Gerencia Administrativa emite una Resolución declarando la Caducidad de la valorización aprobada. Se señala que este procedimiento no está amparado en ninguna directiva interna, TUPA, ROF, MDF, etc. ni está comprendido en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444. Es por ello que casos de expedientes organizados con valorizaciones de aportes en sumas bastante significativos fueron declarados su caducidad al no haber cancelado en dinero sus aportes. Sin embargo, todas ellas están con las obras terminadas, concluidos, operando y funcionando, sin haber cancelado sus aportes. Estas resoluciones son las referidas a las habilitaciones urbanas de la Cooperativa de Servicios Especiales Túpac Amaru, la del Organismo Especial Vivienda del Fondo Vivienda Militar, del Club Regatas Lima, y de San Fernando, en los distritos de San Luis, San Isidro, Villa Salvador y Lurín, respectivamente;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Que, según el Examen Especial, los procesados administrativamente en esta Observación han incumplido lo establecida en la Resolución de Gerencia General N° 045-2002 del 28.ENE.2002, que aprueba la Directiva N° 002-2002/SERPAR-LIMA/OGA/MML "Registro y Control de Resoluciones de Gerencia General sobre valorizaciones de Aportes", Capítulo IV Normas Generales numeral 4.1.2 que indica que las Valorizaciones de 30 días son las correspondientes a trámites de Habilitación Urbana, Sub Divisiones y Edificaciones que se encuentran en proceso constructivo y que no pueden ser exigibles coactivamente por cuanto aún no existe el hecho materia de valorización. EN caso de no ser canceladas dentro de los 30 días calendarios siguientes a su notificación, pierden vigencia;

Que, para el CEPAD el análisis debe circunscribirse a si las resoluciones de caducidad de las valorizaciones emitidas perjudicaban o no al derecho de cobrarlas en el futuro, vale decir, si estas resoluciones perjudicaban económica y financieramente a la institución;

Que, al revisar la Directiva N° 002-2002/SERPAR-LIMA/OGA/MML "Registro y Control de Resoluciones de Gerencia General sobre valorizaciones de Aportes", Capítulo IV Normas Generales numeral 4.1.2 se señala expresamente las valorizaciones no canceladas en el plazo de 30 días calendarios siguientes a su notificación "perdían vigencia"; Entonces, se puede afirmar que la pérdida de la vigencia es automática, por ende no se necesitaba la emisión de otra resolución que considere la valorización no pagada en el plazo de 30 días calendarios posteriores siguientes a su notificación, en esos términos;



Que, asimismo, efectivamente, no existe una norma interna que ampare o regule la emisión de las resoluciones de "caducidad" de la valorización de aportes. Es más, estas resoluciones justamente se amparan en el acotado numeral 4.1.2 de la mencionada Directiva, que tal como lo hemos indicado no se refiere a términos de caducidad sino pérdida de vigencia. Pero es también cierto, que la directiva no impide ni limita, que la Gerencia de Administración pueda emitir otra resolución administrativa caducando las valorizaciones de aportes reglamentarios;



Que, sin embargo, el término de "caducidad" utilizado en las resoluciones emitidas por la ex Gerente de Administración y visadas por el ex Director de Asesoría Legal, no puede ser interpretado en los mismos términos que la institución de Caducidad regulada por el Código Civil, pues en este caso, no se extingue ni el derecho o facultad ni la acción posterior de SERPAR de que en el futuro se efectúe una nueva valorización del aporte reglamentario para que pueda ser pagada por el administrado;

Que, por tanto, si bien las resoluciones administrativas de caducidad de valorizaciones de aportes no tienen una base o normativa legal, estas no perjudican económica ni financieramente a SERPAR, pues se tiene intacto el derecho de poder cobrarlas en el futuro;

Que, ante ello, para la CEPAD doña Patricia Luz Barrionuevo Zúñiga en su calidad de ex Gerente de Administración, al haber emitido resoluciones que establecen la caducidad de las Valorizaciones de los aportes para parques zonales, no han incumplido la Resolución de Gerencia General N° 045-2002 del 28.ENE.2002, que aprueba la Directiva N° 002-2002/SERPAR-LIMA/OGA/MML "Registro y Control de Resoluciones de Gerencia General sobre valorizaciones de Aportes", Capítulo IV Normas Generales numeral 4.1.2, y, por ende tampoco se ha infringido el inciso a) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Pública;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emite el informe N° 022-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, en el cual concluye que doña Patricia Luz Barrionuevo Zúñiga en su calidad de Gerente de Administración (e), al haber emitido resoluciones que establecen la



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



caducidad de las Valorizaciones de los aportes para parques zonales, no ha incumplido la Resolución de Gerencia General N° 045-2002 del 28.ENE.2002, que aprueba la Directiva N° 002-2002/SERPAR-LIMA/OGA/MML "Registro y Control de Resoluciones de Gerencia General sobre Valorizaciones de Aportes", Capítulo IV Normas Generales numeral 4.1.2, y, por ende tampoco se ha infringido el inciso a) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° de la Ordenanza N° 1784, la Secretaría General es el órgano de la alta dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXIMIR DE TODA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, a doña **PATRICIA LUZ BARRIONUEVO ZÚÑIGA**, en su calidad de ex Gerente de Administración (e), de los cargos señalados en la Observación N° 2 del Informe N° 001-2013-2-3347 - "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio inmobiliario -periodo 2011-2012".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración Documentaria notifique de la presente Resolución a la ex funcionaria señalada en el artículo precedente, observando la forma y los plazos de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
GERENCIA ADMINISTRATIVA
24 JUN 2014
RECIBIDO



AL
GA
CCI
CERRAD

[Handwritten signature]
SERPAR
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
24 JUN 2014
RECIBIDO

SERPAR SERVICIO DE PARQUES
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
24 JUN 2014
RECIBIDO

Patricia Barrionuevo Z.

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL
27 JUN 2014
SENARREN
REGISTRADO
MML

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°
A: *UAB*
Para conocimiento y fines de cumplimiento con
Transm.
N° de fecha 20 JUN 2014
.....
Lic. Adm. *[Handwritten name]* FUNDADO
Directora Administración Documentaria